

# JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2019-00952 00.

De conformidad con el artículo 127 y 129 del C.G.P., córrasele traslado por el término de tres (3) días a la incidentada, del escrito de nulidad visible en el numeral 01 del cuaderno 2, del índice electrónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez**

*KJPS*

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 133**  
Fijado hoy **29 de agosto de 2022**

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario,

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04710f510cb2606b59fb5562b83831b310f76437a017064721d548b43f8798fb**

Documento generado en 26/08/2022 12:17:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Martina Helena Guerrero Barón.  
Av. Jiménez No. 7-25, Oficina 501  
Bogotá, D.C.

Señor  
**JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA, D.C.**

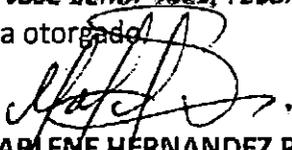
REF.: PODER  
PROCESO: 11001400304620190095200

**DEMANDANTE: DANILVER RUBIO CARDENAS**  
**DEMANDADOS: ADRIANA MILENA DURAN HERNANDEZ, MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ Y MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA.**

La suscrita **MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en esta ciudad, estado civil casada, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en representación de mi hijo **MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ**, también mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Orlando, Florida, Estados Unidos, según poder general otorgado por escritura No.876 del 3 de julio de 2014, de la Notaría Setenta (70) del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., al señor Juez manifestó que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **MARTHA HELENA GUERRERO BARON**, identificada profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que para que en su nombre y representación ejerza su defensa en el proceso incoado en su contra por la excompañera de su padre, **GUSTAVO DURAN COLMENARES ( Q.E.P.D)**, señora **DANILVER RUBIO CARDENAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.849.814, según hechos que contendrá la contestación de la demanda.

La apoderada queda investida de las facultades inherentes al poder que se le otorga, para que intervenga en todas las diligencias, con facultades para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, transigir, reasumir este poder, interponer recursos, aclarar la escrituras en el caso que fuere necesario y todos los actos necesarios para el éxito del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez, reconocerle personería a la apoderada en los términos del poder a ella otorgado.



**MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA**  
C.C.63.286.835 de Bucaramanga  
Poder General Escritura Publica No. 876 del 3 de julio 2014.  
[marlenehernandezpedraza48@outlook.com](mailto:marlenehernandezpedraza48@outlook.com)  
[manuelitodh25@hotmail.com](mailto:manuelitodh25@hotmail.com)

Acepto el anterior poder,



**MARTHA HELENA GUERRERO BARON**  
C.C. 51.590.254 de Bogotá  
T.P. 58.603 CSJ



**NOTARIA 70 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
**DECRETO 1557 DE 1989**  
**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO CON FINES**  
**EXTRAPROCESALES**

**No. 716**

En la ciudad de Bogotá, departamento Cundinamarca, República de Colombia, a veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), ante mí, **NATALIA PERRY TURBAY, NOTARIA 70 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, COMPARECIÓ: **MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía número 80.169.083 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá en la Avenida Calle 72 G No. 70 G - 51 barrio Acapulco, tel: 4077339594, estado civil soltero sin union marital de hecho, ocupación empleado, quien rinde bajo la gravedad de juramento la siguiente declaración: \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Manifiesto que mis generales de ley son los indicados en el encabezado de la presente acta, y que realizo esta declaración en pleno uso de mis facultades mentales, sin impedimento alguno para efectuarla y bajo mi única y entera responsabilidad. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Rindo esta declaración bajo la gravedad del juramento, a sabiendas de las implicaciones que acarrea el jurar en falso de conformidad con lo establecido en el Código Penal y demás disposiciones de nuestra regulación vigente. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Manifiesto que mi padre **GUSTAVO DURAN COLMENARES (Q.E.P.D)** fallecido el día 3 de octubre del 2008, vivió en el predio ubicado en la Carrera 102 No. 69 - 34 casa 25, barrio Tierra Grata, a partir del año 2002 hasta la fecha de su deceso. \_\_\_\_\_

**Derechos Notariales: Art. 7 de Resolución 00536 de 2021 \$ 13.800 IVA \$ 2.622. —**

**DESTINO: JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL - PROCESO NÚMERO 11001400304620190095200.** \_\_\_\_\_

**PARA: TRÁMITES PERTINENTES.** \_\_\_\_\_

**IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN,** retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.

**COMPARECE:**

  
\_\_\_\_\_  
**MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ**  
CC 80169083 de Bogotá D.C.

  
\_\_\_\_\_  
**NATALIA PERRY TURBAY**  
**NOTARIA 70 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Elabora: GINA



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



1857499

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 63286835, presentó el documento dirigido a JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m368qvvmrn  
25/03/2021 - 16:29:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**NATALIA PERRY TURBAY**

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: v3m368qvvmrn

Martina Helena Guerrero Barón  
Av. Jiménez No. 7-25, Oficina 501  
Bogotá, D.C.

Señor  
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D.C.

REF.: PODER

PROCESO: 11001400304620190095200

DEMANDANTE: DANILVER RUBIO CARDENAS

DEMANDADOS: ADRIANA MILENA DURAN HERNANDEZ, MANUEL  
ENRIQUE DURAN HERNANDEZ Y MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA.

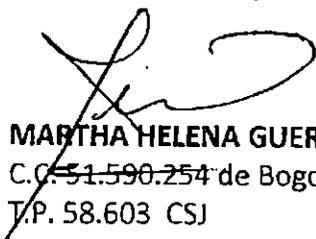
La suscrita **MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en esta ciudad, estado civil casada, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en a nombre propio, al señor Juez manifestó que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **MARTHA HELENA GUERRERO BARON**, identificada profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el proceso incoado por **DANILVER RUBIO CARDENAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.849.814 en mi contra, según hechos que contendrá la contestación de la demanda.

La apoderada queda investida de las facultades inherentes al poder que se le otorga, para que intervenga en todas las diligencias, con facultades para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, transigir, reasumir este poder, interponer recursos, aclarar la escrituras en el caso que fuere necesario y todos los actos necesarios para el éxito del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a la apoderada en los términos del poder a ella otorgado.

  
**MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA**  
C.C. 63.286.835 de Bucaramanga  
Marlenehernandezpedraza48@outlook.com

Acepto el anterior poder,

  
**MARTHA HELENA GUERRERO BARON**  
C.C. 51.590.254 de Bogotá  
T.P. 58.603 CSJ

[marthahelenaquerrero@gmail.com](mailto:marthahelenaquerrero@gmail.com), [marthhel@gmail.com](mailto:marthhel@gmail.com)  
3125404319

175

Natalia Perry T.

NOTARIA



Ca387885104

Certificado N° 204.

LA NOTARIA SETENTA (70) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

Certifica.

Que por medio de la escritura pública número Ochocientos Setenta y Seis (876) de fecha tres (03) de julio de dos mil catorce (2014) otorgada en esta notaria, el señor MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.169.083 expedida en Bogotá D.C., confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora MARLENE HERNÁNDEZ PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 63.286.835 expedida en Bucaramanga, para que lo represente en todos los actos y contratos relativos a sus derechos y obligaciones, en los términos que allí estipulan.

Al margen de dicha escritura NO aparece nota de Revocación o Sustitución del mencionado poder, por lo cual se presume VIGENTE.

El presente certificado se expide con fecha veintitres (23) de marzo de dos mil veintituno (2021) con destino al INTERESADO.

*[Handwritten signature]*

NATALIA PERRY  
NOTARIA SETENTA (70) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Elaboró: ANDQ18

AVDA. BOYACÁ 72 B-02 Y CLE 72 B N° 71 D-30 B. BONANZA • PBX: 482.4045 • BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

E-mail: notaria70bogota@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ca387885104

Código de verificación

3053023165



**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

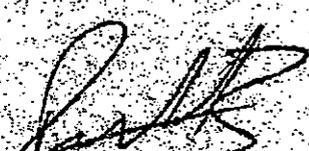
Cédula de Ciudadanía:	80.169.083
Fecha de Expedición:	28 DE OCTUBRE DE 1999
Lugar de Expedición:	BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
A nombre de:	MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ
Estado:	VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN  
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 22 de Abril de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 23 de marzo de 2021.



**RAFAEL ROZO BONILLA**

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (3053023165) en la página web en la dirección  
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (3053023165) en la pagina web en la direccion <http://www.registraduria.gov.co/opcion/ConsultarCertificado>

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana  
**RUBEN ROZO BONILLA**

Expedida el 23 de marzo de 2021

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.  
Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 22 de abril de 2021.

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

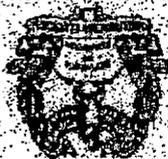
MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ  
BOGOTA D.C. - CUNBIMARCA  
28 DE OCTUBRE DE 1999  
80.169.083  
VIGENTE

Estado:  
A nombre de:  
Lugar de Expedición:  
Fecha de Expedición:  
Cédula de Ciudadanía:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA**

**REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**



Código de verificación  
**3053023165**



Ca387885106

JA FORMA PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0876 DEL 03 DE JULIO DEL AÑO 2014.

ES FIEL Y DECIMA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0876 DE FECHA 03 DE JULIO DEL AÑO 2014, LA CUAL EXPIDO Y AUTORIZO EN 04 FOLIOS ÚTILES CON DESTINO A EL INTERESADO.

BOGOTÁ D.C. MARZO 23 DE 2021.

NATALIA PERRY T.  
NOTARIA SEPTENTRIONAL DE BOGOTÁ



CERTIFICACION DE VIGENCIA.

ADEMAS, CERTIFICO QUE EN LA FECHA EL PODER ANTERIOR, SE PRESUME VIGENTE POR CUANTO EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ, NO APARECE NOTA ALGUNA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE.

BOGOTÁ D.C. MARZO 23 DE 2021.

NATALIA PERRY T.  
NOTARIA SEPTENTRIONAL DE BOGOTÁ



REPRODUCCION DE LA ESCRITURA

Este documento es una copia de la escritura pública inscrita en el registro de la oficina de registro de Bogotá D.C. No tiene validez jurídica.

Ca387885106

10-12-20



# República de Colombia

2014



Extendido el presente Instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: A60153659126, A6015365911, A601565884.

DERECHOS NOTARIALES: \$ 47.500  
IVA \$ 10.928  
SUPER INT. DE NOT Y REG \$ 4.600  
FONDO ESP. SUPER INT. DE NOT Y REG \$ 4.600  
RETENCION EN LA FUENTE \$ 0

*Abuel campo Duina Hernandez*

MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ  
C.C. 80169083

DIRECCION Av calle # 100 54  
ACTIVIDAD ECONOMICA Comercio  
ESTADO CIVIL Soltero

MARLENE HERNANDEZ PEPRAZA  
C.C. 63286035 B921

DIRECCION Calle 72 # 206-51  
ACTIVIDAD ECONOMICA Comercio  
ESTADO CIVIL Casada

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Ca387885108



Ca387885108



11021U6M0VU DVE6

cadena s.a. 18.09.2014 16-12-20

127

comercial, pague el valor de tales acciones o cuotas de interés social, y para que me represente ante tales sociedades o ante las asambleas de accionistas o juntas de socios de dichas sociedades, con voz y voto, y con la facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, cesiones de cuotas, transformaciones, fusiones etc.

(i) **GENERAL:** En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

**SEGUNDO:** Las enumeraciones hechas anteriormente no son taxativas, ni restrictivas sino a modo de ejemplo lo cual indica que podrá ejercer cualquier acto de administración y disposición sin limitación alguna.

Presente la apoderada: **MARLENE HERNÁNDEZ PEDRAZA**, de las condiciones civiles antes mencionadas manifestó que acepta el poder general otorgado a su favor **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR LOS INTERESADOS.**

**CONSTANCIA DEL INTERESADO Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:** LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documentos de identidad, declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Además el notario les advierte a los comparecientes, que cualquier aclaración a la presente escritura implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído que fue el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro lo firma en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.



Ce387885107



# República de Colombia

JUL 2014

8070



44015305961

diligencias y actuaciones respectivas, ya sea personalmente o confiriéndole poder especial a un abogado.

**h) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO:** Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la normatividad aplicable a la materia, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones del poderdante y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales.

**ii) DESISTIMIENTO:** Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que ella interponga y de los incidentes que promueva.

**m) TRANSIGIR:** Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante.

**n)** Para que la apoderada realice cualquier aclaración, modificación, ratificación, revocación, resciliación, cancelación, y cualquier acto frente a cualquier escritura pública que haya sido suscrita por el poderdante, o que sea suscrita por el mismo apoderado en nombre del poderdante.

**o) CONCILIACIÓN:** Para que lo represente frente a cualquier audiencia de conciliación sea judicial o extrajudicialmente y firme los acuerdos conciliatorios respectivos sin limitación alguna.

**p)** Para que en mi nombre y representación haga las manifestaciones de que trata la ley 258 de 1996 y 854 del 2003.

**q) Préstamos:** Para que, por mi cuenta, reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés.

**r) Representación ante entidades privadas:** Para que me represente ante las entidades financieras y de crédito, cooperativas, o similares, en las cuales tenga interés, con facultad expresa para abrir cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros. Y para que me represente en el manejo de moneda extranjera.

**a) Sustitución y Renovación:** Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones.

**t) Participación en sociedades:** Para que en mi nombre adquiera acciones en sociedades anónimas, me haga socio en cualquier tipo de sociedad sea civil o

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ce387885107



Cadenas S.A. N.º 9030350 19-12-20

permutar, ceder y en fin realizar cualquier acto dispositivo y adquisitivo a cualquier título sin ninguna limitación de todos los inmuebles y muebles y derechos de la poderdante, los presentes y los que llegare a adquirir en el futuro ya sea a terceras personas o a nombre de la(él) misma(o) poderdante(o).

c) **RATIFICAR:** Para que ratifique en nombre del poderdante, contratos de compraventa o de permuta de inmuebles celebrados por él.

d) **SERVIDUMBRES:** Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles del poderdante.

e) **GARANTÍAS:** Para que asegure las obligaciones del poderdante, y las que contraiga en nombre de éste.

f) **REMATES:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso.

g) **HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES:** Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas al poderdante o las repudie. Así mismo para que acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan.

h) **PAGOS:** Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes.

i) **COBROS:** Para que judicial o extrajudicialmente cobre o perciba el valor de los créditos que se adeuden al poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.

j) **CUENTAS:** Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso.

k) **REPRESENTACIÓN:** Para que represente al poderdante ante cualquier Corporación, entidad pública o privada, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, ante cualquier banco, entidad u organismo del sector financiero en cualquier petición, actuación diligencia o procesos, sea como demandante, sea como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos, actos,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



C#387885108



# República de Colombia

3 JUL 2014

# 876



4401536522

ESCRITURA PUBLICA NÚMERO: OCSOCIETOS SETENTA Y SEIS (876)

OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA (70) DE BOGOTÁ D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (3) DE JULIO DE DOS MIL CATORCE (2014)

### PODER

OTORGADO POR: MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ

A FAVOR DE: MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los Tres (3) días del mes de Julio de dos mil catorce (2014), ante mí CARLOS FELIPE CASTRILLON MUÑOZ, NOTARIO SETENTA (70) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., se otorgó Escritura

Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ, mayor de edad, vecino Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía 80.169.083 expedida en Bogotá D.C., quien dijo ser de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en nombre propio y manifestó:

PRIMERO: Que con base en los artículos 2150 del Código Civil y 1263 del Código de Comercio CONFIERE PODER GENERAL O MANDATO GENERAL a: MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 63.286.835 expedida en Bucaramanga, quien dijo ser de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, para que ejecute y celebre en mi nombre y representación todos los actos y toda clase de contratos en que el compareciente tenga intereses, de tal manera que produzca respecto del representado iguales efectos que si hubiese contratado u obrado el mismo y muy especialmente en lo siguiente:

a) ADMINISTRACIÓN: Para que administre todos los bienes del poderdante en su calidad ya indicada, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar o prorrogar los contratos necesarios para la administración de los bienes.

b) ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ENAJENACIÓN: Para vender, comprar,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

*Se des...*  
*2014*

*Se des...*  
*2014*

Notario Setenta (70) de Bogotá D.C.  
*Carlos Felipe Castrillon Muñoz*

*82 via 2*  
*certif...*  
*2014-02*  
*2014*

Ca387885108

Ca387885108







**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



1857239

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80169083, presentó el documento dirigido a JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m6rwkkgmw0  
25/03/2021 - 16:24:40



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**NATALIA PERRY TURBAY**

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: n4m6rwkkgmw0



MARTHA HELENA GUERRERO BARON  
Av. Jiménez No. 7-25, Oficina 501  
Bogotá, D.C.

Señor  
**JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL**  
**BOGOTA, D.C.**

REF.: PODER

PROCESO: 11001400304620190095200

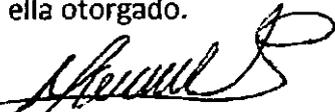
**DEMANDANTE: DANILVER RUBIO CARDENAS**

**DEMANDADOS: ADRIANA MILENA DURAN HERNANDEZ, MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ Y MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA.**

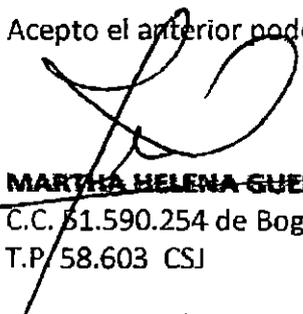
El suscrito **MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ**, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en la ciudad de Orlando, Florida, E.E.U.U., estado civil soltero, sin unión marital de hecho, identificado, como aparece al pie de mi correspondiente firma, en a nombre propio, al señor Juez manifestó que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **MARTHA HELENA GUERRERO BARON**, identificada profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el proceso de pertenencia incoado por la excompañera de mi padre, **DANILVER RUBIO CARDENAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.849.814, según hechos que contendrá la contestación de la demanda.

La apoderada queda investida de las facultades inherentes al poder que se le otorga, para que intervenga en todas las diligencias, con facultades para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, transigir, reasumir este poder, interponer recursos, aclarar la escrituras en el caso que fuere necesario y todos los actos inherentes para el éxito del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a la apoderada en los términos del poder a ella otorgado.

  
**MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ**  
C.C. 80.169.083 expedida en Bogotá.  
manuelitodh25@hotmail.com

Acepto el anterior poder,

  
**MARTHA HELENA GUERRERO BARON**  
C.C. 51.590.254 de Bogotá  
T.P. 58.603 CSJ



SEC535856017



República de Colombia

**VIGENCIA DE PODER No 0104**  
**La Notaria Primera del Circulo de Chía**  
*De conformidad con lo establecido en el Artículo 91 Del Decreto No. 960 de 1.970.*

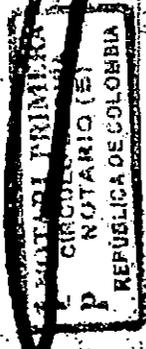
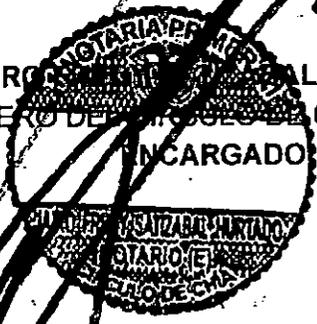
LA NOTARIA PRIMERA (1a) DEL CIRCULO DE CHÍA. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOSCIENTOS ONCE (0211) DEL DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2.020), Compareció **ADRIANA MILENA DURAN HERNANDEZ** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52.496.888 de Bogotá, Manifestó que confirió PODER GENERAL, A **MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63.286.835 de Bucaramanga.

Que las facultades conferidas a la apoderada fueron las consignadas en el texto del mencionado instrumento público y que, en la fecha, EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.

Se expide el presente certificado a los DIECINUEVE (19) días del mes de MARZO del año dos mil veintiuno (2.021), siendo las UNA CERO CERO P.M. (1:00 P.M.), con destino al interesado.

Derechos Notariales: \$ 2900  
IVA : \$ 551  
Resolución No. 536 del 22 enero de 2021

**JAIRO SAIZABAR HURTADO**  
**NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA**  
**ENCARGADO**



SEC535856017



12/76ZKOEFD087R

12/02/2021

**NOTARIA**  
CUNDINAMARCA

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA  
JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO - NOTARIO

**NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CÍRCULO DE CHIA,  
CUNDINAMARCA**

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
NÚMERO DOSCIENTOS ONCE (211) DE FECHA DIECISIETE (17) DE MARZO DEL  
AÑO DOS MIL VEINTE (2020) OTORGADA EN ESTA NOTARÍA.

ES FIEL Y TERCERA (3ª) COPIA COMPLETA TOMADA DE SU ORIGINAL, LA QUE  
EXPIDO Y AUTORIZO EN CUATRO (04) HOJAS CON DESTINO AL INTERESADO.

DADA EN CHIA CUNDINAMARCA, A DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE MARZO  
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

JAIRO FREY SATIZABAL HURTADO  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE CHIA  
ENCARGADO



Dirección: Calle 12 No 12-22

TELEFAX: (1) 86333 32 - 863 6925 - 310 88892 82

Se puede notariar con EMAIL: [notariachia@gmail.com](mailto:notariachia@gmail.com) - [notaria1.chia@supremotribunal.gov.co](mailto:notaria1.chia@supremotribunal.gov.co)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial



# República de Colombia

Pág. No. 7



SEC73585700

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CÍRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA  
- ESCRITURA PÚBLICA No.: (211) DE FECHA: 17 DE MARZO DE 2020

EL APODERADA,



HUELLA ÍNDICE DERECHO

MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA  
C.C. No. 63.286.835  
DIRECCIÓN: *Ju.elle 72 + 706 69.*  
CIUDAD: *Bogota.*  
TELÉFONO: *3508360328.*  
ESTADO CIVIL: *CASADA.*  
ACTIVIDAD ECONOMICA: *Comerciante*  
CORREO ELECTRONICO: *marlenehernandez48@outlook.com.*

EL NOTARIO,



~~JUAN ANTONIO DELMIZAR TRUJILLO~~  
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA  
TITULAR E.P. *0211/2020*

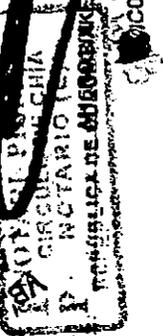
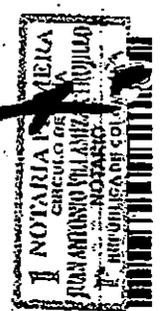
TESTA

Elaboró:

*Notaria*

Rad No. 202000239

*Asesor Legal*  
*105555*



SEC73585700

COXWX70FY49LQ

22/10/2019

12/02/2021

3) Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los Otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forma parte de este instrumento. \_\_\_\_\_

4) Sólo solicitaran correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. \_\_\_\_\_

5) Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de extinción de dominio y aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el bien o bienes materia u objeto del presente contrato, como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. \_\_\_\_\_

**SE AUTORIZA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:**

SCO421158100 ✓ SCO221158101 ✓ SCO021158102 ✓ SCO821158103 ✓ \_\_\_\_\_

DERECHOS NOTARIALES \$61.700,00 \_\_\_\_\_

IVA \$19.266,00 \_\_\_\_\_

RECAUDO SUPERINTENDENCIA \$6.600,00 \_\_\_\_\_

RECAUDO FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$6.600,00 \_\_\_\_\_

RESOLUCION NUMERO 01299 DEL 11 DE FEBRERO DE 2020 DE LA SNR. ✓ \_\_\_\_\_

LA PODERDANTE,




**ADRIANA MILENA DURAN HERNANDEZ**

HUELLA ÍNDICE DERECHO

C.C. No. 52'496888 Btá

DIRECCIÓN: Cra 6 # 8-07 Casa 11

CIUDAD: Chia

TELÉFONO: (350) 8360651

ESTADO CIVIL: Soltera

ACTIVIDAD ECONOMICA: Empleada

CORREO ELECTRONICO: adrianady76@hotmail.com



# República de Colombia

Pág. No. 5

211



SEC535855701

**NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA**  
**ESCRITURA PÚBLICA No.: (211) DE FECHA: 17 DE MARZO DE 2.020**

terminación. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** Presente **MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA**, de las condiciones civiles inicialmente descritas y manifestó: Que acepta el poder General que por medio de este instrumento le confiere **ADRIANA MILENA DURAN HERNANDEZ** y que lo ejercerá oportunamente. \_\_\_\_\_

**DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA:** Los comparecientes manifiestan que exhiben los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad como lo son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita a la Notaría presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que el compareciente presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad del juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de la cédula de ciudadanía por primera vez o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, Embajadas, Etc...) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. \_\_\_\_\_

**LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:** \_\_\_\_\_

- 1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación. Por lo tanto al no observar error alguno, aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedo redactado. \_\_\_\_\_
- 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asumen la responsabilidad de cualquier inexactitud. \_\_\_\_\_

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



22/10/2019

12/02/2021

SEC535855701



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas - rectificadas y documentos del archivo notarial

q) **Otorgar poderes.**- Para nombrar Apoderados para que actúen ante entidades del Estado y/o entidades privadas de cualquier índole: \_\_\_\_\_

r) **Participación en sociedades.** Para que en mi nombre adquiera acciones en sociedades anónimas y/o me hagan socio en cualquier otro tipo de sociedad, pague el valor de tales acciones o cuotas de interés social, y para que me representen ante tales sociedades o ante las juntas de accionistas o juntas de socios de dichas sociedades, con voz y voto, y con la facultad expresa de tomar cualquier determinación de reformas, cesiones de cuotas, transformaciones, fusiones etc. \_\_\_\_\_

s) **FIRMA DE ESCRITURAS PÚBLICAS:** Para que firme u otorgue en mi nombre cualquier Escritura Pública de compraventa, usufructo, hipoteca, constitución o levantamiento de patrimonio de familia, afectación o desafectación a vivienda familiar, constitución de sociedades, reforma de estatuto social, civil o comercial, de las que hagan o pueda llegar a hacer parte, respecto de bienes inmuebles, lo mismo para constituir y/o cancelar escrituras de hipoteca. Mis Apoderados quedan facultados para declarar bajo la gravedad de juramento, el valor real de los actos de enajenación y/o tradición, lo anterior de conformidad con lo ordenado en la Ley 2010 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), Art. 61. \_\_\_\_\_

t) **Pago de Impuestos:** Para que lleve mi representación en todo lo relativo al pago de impuestos, aclaración de los mismos, presentación de la declaración de renta y complementarios. Igualmente, para que firme los respectivos formularios de cancelación de impuestos Distritales, Departamentales y Nacionales.

u) **General.** En general para que asuma mi personería cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación en mis negocios. \_\_\_\_\_

v) **Afectación a Vivienda Familiar.** Para que en mi nombre haga las declaraciones a que hubiere lugar respecto de la ley 258 de 1.996 que trata de afectación a vivienda familiar. \_\_\_\_\_

w) **Régimen de Propiedad Horizontal:** para que me represente en asambleas ordinarias y/o extraordinarias de régimen de propiedad horizontal, con voz y voto consagrada en la Ley 675 de 2001. \_\_\_\_\_

Se entenderá vigente el presente poder general, en tanto no sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la ley establece para su



# República de Colombia

Pág. No. 3



SEC335855702

SC0221158101

**NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CIRCULO DE CIA - CUNDINAMARCA**  
**ESCRITURA PÚBLICA No.: (211) DE FECHA: 17 DE MARZO DE 2020**

k) Representación ante entidades y autoridades del Estado. Para que me represente y pueda notificarse ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. Ante autoridades regionales tales como Alcaldías, Departamentos de Hacienda, Planeación Distrital, Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

l) Representación ante entidades privadas.- para que me represente ante empresas de telecomunicaciones, entidades financieras y/o bancarias y de crédito, cooperativas, o similares, en las cuales tenga interés, con facultad expresa para abrir, cancelar y administrar cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término, hacer consignaciones y retiros, como de constituir encargos fiducianos y/o cancelarlos en su evento, tramitar, cancelar, bloquear, recibir y/o reclamar tarjetas de crédito.

m) Métodos alternos de solución de conflictos.- Tribunal de Arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros, conforme a la Ley, las controversias susceptibles de transacción relativas a mis derechos y obligaciones, y para que me represente donde y cuando sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales, lo anterior se aplicará igualmente para las conciliaciones judiciales o extrajudiciales, amigable composición y la transacción.

n) Desistimiento.- Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a mi nombre, como de los recursos que en ellos interpongan y de los incidentes que promuevan.

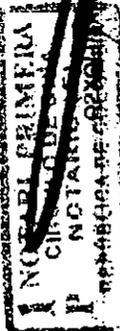
o) Transigir.- Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de mis derechos y obligaciones.

p) Sustitución y Renovación.- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones y/o lo reasuma.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



22/10/2018

12/02/2021

SEC335855702

3E5701EXPY332

actos y contratos relacionados con mis bienes, obligaciones y derechos que a continuación se especifican: \_\_\_\_\_

a) **Administrar.**- Para que administre todos mis bienes, muebles e inmuebles que actualmente o en el futuro sean de mi propiedad o posesión. Esta facultad comprende también la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de los mismos. \_\_\_\_\_

b) **Vehículos:** Esta facultad comprende la transferencia, pignorar, permutar, arrendar y celebrar los contratos pertinentes a la compra y venta o administración de los mismos. \_\_\_\_\_

c) **Servidumbres.**- Para que constituya servidumbres, activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de mi propiedad. \_\_\_\_\_

d) **Garantías.**- Para que asegure las obligaciones a mi cargo, o las que mi APODERADA contraiga en mi nombre, con hipoteca o prenda, según el caso. \_\_\_\_\_

e) **Remates.**- Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a mi favor, admitan a los deudores, como pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que rematen tales bienes en el respectivo proceso judicial; como también hacer posturas en remates y realizar a mi nombre la(s) respectiva(s) adjudicación(es). \_\_\_\_\_

f) **Herencias, legados y donaciones.**- Para que acepte en mi nombre, con o sin beneficio de inventario, las herencias que se me defieran, las repudie, acepte o repudie legados o donaciones que se me hagan. \_\_\_\_\_

g) **Pagos.**- Para que pague a mis acreedores y adelante y culminen con ellos las transacciones, compensaciones, novaciones y daciones que consideren convenientes. \_\_\_\_\_

h) **Cobros.**- Para que judicial o extrajudicialmente cobren y perciban el valor de los créditos que se me adeuden, expidan los recibos y hagan las cancelaciones correspondientes, bien sean con o sin garantía prendaria y/o hipotecaria. \_\_\_\_\_

i) **Préstamos.**- Para que, por mi cuenta reciban y entreguen dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés y constituyan en su caso prenda y/o hipoteca respectiva. \_\_\_\_\_

j) **Cuentas.**- Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, y perciban o pague el saldo respectivo, y extiendan el paz y salvo del caso. \_\_\_\_\_



# República de Colombia

Pág. No. 1



SEC135855703

NOTARIA PRIMERA (1ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA - CUNDINAMARCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

10211

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS ONCE (211)

FECHA: DIECISIETE (17) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020)

CÓDIGO NOTARIA: 251750001

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 1156-96

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIONES VALOR DEL ACTO

PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADRIANA MILENA DURAN HERNANDEZ C.C. No. 52-496-888

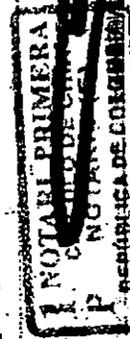
APODERADA:

MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA C.C. No. 63-286-835

EN EL MUNICIPIO DE CHIA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), ANTE MÍ, JUAN ANTONIO VILLAMIZAR TRUJILLO, NOTARIO PRIMERO TITULAR DEL CÍRCULO DE CHIA, CUNDINAMARCA, SE OTORGA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

COMPARECIERON: ADRIANA MILENA DURAN HERNANDEZ, Mujer, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52-496-888 expedida en Bogotá D.C, residente en el Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca, de estado civil Soltera sin unión marital de hecho, en pleno uso de sus facultades mentales, quien obra en nombre propio y manifestó:

PRIMERO.- Que por medio de la presente escritura pública confiero Poder General, amplio y suficiente a MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA, Mujer, de nacionalidad Colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63-286-835 expedida en Bucaramanga, residente en la ciudad de Bogotá D.C, de paso por el Municipio de Chia, Departamento de Cundinamarca, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, para que en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, ejecute los



SEC042118490

SEC135855703



M35F6XACKKWE7E

22/10/2018

12/02/2021

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



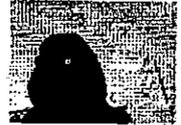
1857423

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 63286835, presentó el documento dirigido a JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



x7md0o81rze2  
25/03/2021 - 16:27:21



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**NATALIA PERRY TURBAY**

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.



Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: x7md0o81rze2

Señor  
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA, D.C.

REF.: PODER

PROCESO: ~~11001400304620190095200~~

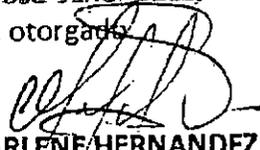
DEMANDANTE: DANILVER RUBIO CARDENAS

DEMANDADOS: ADRIANA MILENA DURAN HERNANDEZ, MANUEL  
ENRIQUE DURAN HERNANDEZ Y MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA.

La suscrita **MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA**, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en esta ciudad, estado civil casada, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en representación de mi hija **ADRIANA MILENA DURAN HERNANDEZ**, también mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Tampa, Florida, Estados Unidos, correo electrónico: [adrianad476@hotmail.com](mailto:adrianad476@hotmail.com); según poder general otorgado por escritura No. 211 del 17 de marzo de 2020, de la Notaría Primera del Circulo Notarial de Chía, Cundinamarca. al señor Juez manifestó que otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **MARTHA HELENA GUERRERO BARON**, identificada profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el proceso incoado en mi contra por **DANILVER RUBIO CARDENAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.849.814, según hechos que contendrá la contestación de la demanda.

La apoderada queda investida de las facultades inherentes al poder que se le otorga, para que intervenga en todas las diligencias, con facultades para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, transigir, reasumir este poder, interponer recursos, aclarar la escrituras en el caso que fuere necesario y todos los actos necesarios para el éxito del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a la apoderada en los términos del poder a ella otorgado.

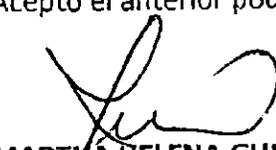
  
MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA

C.C. 63.286.835 de Bucaramanga

Poder General Escritura Publica No. 211-17 de 03-2020.

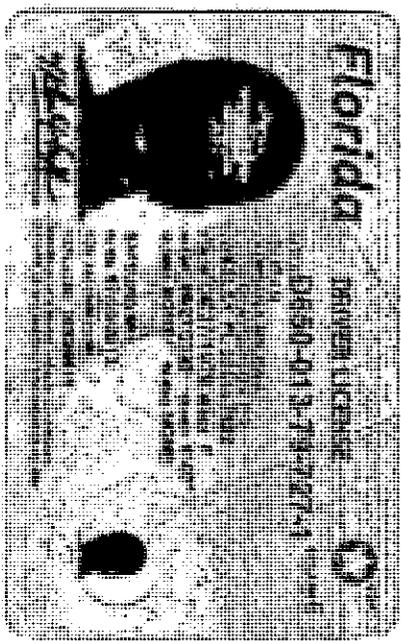
marlenehernandezpedraza48@outlook.com

Acepto el anterior poder,

  
MARTHA HELENA GUERRERO BARON

C.C. 51.590.254 de Bogotá

T.P. 58.603 CSJ



Bogotá, 16 de abril de 2021

Señor  
**JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C.

**REF.: PROCESO: No. 1100140030462019-00952-00**  
**PROCESO DE PERTENENCIA.**  
**DEMANDANTE: DANILVER RUBIO CARDENAS.**  
**DEMANDADOS: ADRIANA MILENA DURAN**  
**HERNANDEZ, MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ**  
**PEDRAZA Y OTROS**  
**ASUNTO: INCIDENTE NULIDAD.**

**MARTHA HELENA GUERRERO BARON**, abogada en ejercicio, identificada, profesionalmente como aparece al pie de mi firma, acudo a su Despacho en calidad de apoderada especial de los señores **ADRIANA MILENA DURAN HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.496.888, mayor de edad vecina, domiciliada y residente la ciudad de Tampa, Florida, en los Estados Unidos de Norte América, con licencia de conducción D650-013-79-727-1 representada por **MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA**, mediante poder especial otorgado en su nombre en razón del poder general otorgado mediante la Escritura Pública No. 211 del 17 de marzo del 2020, en la Notaría Primera (1ª) del Circulo Notarial de Chía, Cundinamarca; del señor **MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ**, con cédula de ciudadanía No. 80.169.083 de Bucaramanga, mayor de edad vecino domiciliado y residente en Orlando, Florida, Estados Unidos de Norte América, licencia de conducción D650-545-81-257-0 y por último de la señora **MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA**, mayor de edad, vecina domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.286.835 de Bucaramanga, demandados en el proceso de la referencia, cordialmente solicito a su Despacho que previo el tramite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de la señora **DANILVER RUBIO CARDENAS**, también mayor de edad, vecina de esta ciudad, demandante dentro de este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes declaraciones y condenas.

#### **DECLARACIONES Y CONDENAS**

Primero: Declarar la nulidad de este proceso, a partir de la notificación a los demandados, respecto a las actuaciones



subsiguientes en el proceso ocurridas.

Segundo: Condenar a la demandante en costas del proceso.

Son fundamentos de esta petición los siguientes

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** La señora **DAVILVER RUBIO CARDENAS**, presentó ante su Despacho una demanda de pertenencia sobre el predio urbano ubicado en la Carrera 102 No. 69-34 Casa 25, Barrio Tierra Grata, en contra de **ADRIANA MILENA DURAN HERNANDEZ y MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ, y MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA** mis poderdantes.

**SEGUNDO:** La demandante, señora **DAVILVER RUBIO CARDENAS**, está notificando a los tres demandados en una dirección errónea, donde nunca se enterarían de la demanda, en la Carrera 84 A No. 70-17 de Bogotá, D.C.,

**TERCERO:** Los hermanos **ADRIANA MILENA DURAN HERNANDEZ y MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ**, viven en Norteamérica, desde más de cuatro años, por lo tanto estamos frente a una nulidad insanable.

La tercera demandada si viven en Colombia, pero no en esa dirección, nunca ha tenido su residencia.

**CUARTO:** Repito, estamos frente a una causal de nulidad de las que contempla el art. 131 del Código General del Proceso, la cual debe ser decretada por su Despacho.

#### **DERECHO:**

Invoco como fundamento de derecho el art. 29 de la Constitución Nacional y el art. 131 del C.G. del proceso.

#### **PRUEBAS:**

##### **DOCUMENTALES:**

Solicito tener como pruebas los documentos aportados en el proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Copia tarjeta de licencia de conducción de **MANUEL DURAN**, otorgada el 05-14-15.

Copia tarjeta de licencia de conducción **ADRIANA DURAN**, Otorgada en el año 2013. Y carta laboral.

La dirección de la señora MARLENE HERNANDEZ DE PEDRAZA:  
Avenida Calle 72 No. 70G 69 y no Carrera 84 A 70-17-

#### **TESTIMONIOS:**

Solicito que se señale fecha y hora para recepcionar el testimonio de las siguientes personas quienes darán fe de la residencia de los demandados.

JOSE GARZON, CC.79053773; Email: josegarzon2011@hotmail.com  
SERGIO DURAN CC. 1.000.220.072 Email: sergioenriqued@hotmail.com

#### **INTERROGATORIO**

Solicito que se señale fecha para la audiencia en que interrogaré a la demandante, sobre su conocimiento de la residencia de los hijos de su expareja.

#### **ANEXOS:**

Me permito aportar los poderes a mi favor.

Copia Tarjeta de conducción de los hermanos Duran.

#### **PROCESO Y COMPETENCIA**

A la presente solicitud se le debe dar el trámite indicado en el art. 133 y ss del Código General del Proceso.

ES usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo el proceso principal.

#### **NOTIFICACIONES**

Mis poderdantes

MARLENE HERNANDEZ PEDRAZA : Avenida Calle 72 No. 70G-79,  
Bogotá, D.C. Email: marlenehernandezp.48@outlok.com.

ADRIANA MILENA DURAN HERNANEZ, [adrianad476@hotmail.com](mailto:adrianad476@hotmail.com);

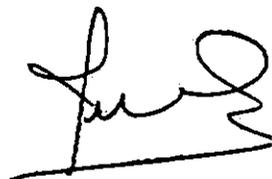
En Colombia: Avenida Calle 72 No. 70G-79, Bogotá, D.C.

MANUEL ENRIQUE DURAN HERNANDEZ, manuelitodh25@hotmail.com;  
En Colombia: Avenida Calle 72 No. 70G-79, Bogotá, D.C.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita, Martha Helena Guerrero Barón, en la Secretaría del  
Juzgado o en la Avenida Jiménez 7-25 Oficina 501, de esta ciudad.  
Email: marthahelenaguerrero@gmail.com

Cordialmente,



MARTHA HELENA GUERRERO BARON  
C.C. 51.590.254 DE BOGOTA  
T.P. 58.603 DEL C.S.J.

Anexos: 29 Folios.

190

**incidente nulidad proceso 2019-952**

Martha Helena Guerrero B. <marthahelenaguerrero@gmail.com>

Vie 16/04/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (3 MB)

2019 -952 Nulidad Duran.pdf; ANEXO 2019-952 Adriana Duran (1).pdf; ANEXO 2019-952 Adriana Duran (2).pdf;

Buenas tardes: Estoy presentando un incidente de nulidad en el proceso bajo el radicado 11001400304620190095200

Demandante: DANILVER RUBIO CARDENAS

demandados: Adriana Milena Duran Hernández, Manuel Enrique Durán Hernández y Marlene Hernandez Pedraza.

incidente en 4 Folios y anexos 29 folios.

Gracias



**Re: Respuesta automática: incidente nulidad proceso 2019-952**

191

Martha Helena Guerrero B. &lt;marthahelenaguerrero@gmail.com&gt;

Lun 28/06/2021 12:41 PM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

BUENOS DIAS, SEÑOR SECRETARIO DESDE EL 16 DE ABRIL ENVIAMOS UN INDICENTE DE NULIDAD, Y NO LO HA ENTRADO ESTOY MUY PREOCUPADA.

El lun, 28 jun 2021 a las 12:38, Martha Helena Guerrero B. (<marthahelenaguerrero@gmail.com>) escribió:

GRACIAS

El vie, 16 abr 2021 a las 16:55, Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Hemos recibido su comunicación a la cual se dará el trámite correspondiente. Tenga en cuenta que conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P. "los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Recuerde que el horario hábil del despacho es de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00pm

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**RAD:** 1100140030462021-00013-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **WPL-676**. Ofíciase a la **SIJIN** y al **parqueadero** respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura.
3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**  
**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**  
**Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ  
Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en  
estado **No. 133**  
  
Fijado hoy **29 de agosto de 2022**  
  
JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO  
Secretario

Firmado Por:  
Jorge Eliecer Ochoa Rojas  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec4a052f1b2bffeda6b106fbd522bed00db608f79d3859e7059bb7e06b57553**

Documento generado en 26/08/2022 02:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., agosto veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

### RADICACIÓN 2021 – 0308

Teniendo en cuenta la petición elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante respecto a la corrección del folio de matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual recae la medida de embargo, se corrige el auto de fecha agosto 10 de 2021 en el sentido de indicar que el bien inmueble en mención se individualiza con el Folio No. **001-960610** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente bajo las prevenciones del numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

**JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS**

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA**  
**Notificación por estado electrónico**  
El anterior auto se notifica a las partes  
por anotación en estado **No.133**  
  
Fijado hoy, **agosto 29 de 2022 8 a.m.**  
  
**JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario

Firmado Por:  
**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 046  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376b85bf1fb7c8bceaef94759297270b6199bfd52047e758e8c1e2bfa9524090**

Documento generado en 26/08/2022 03:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-00737 00.

Previo a resolver el recurso interpuesto por el deudor, por la secretaria córrasele traslado al mismo con el fin de evitar futuras nulidades.

Téngase en cuenta que al ser este un tramite especial donde se ordena la aprehensión del bien dado en prenda, la notificación al demandado es por estado como aquí ocurrió.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 133**  
Fijado hoy **29 de agosto de 2022**

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario,

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c96dc3a87caf91b81c220e53b898c0a052ca31c5b6956a1827f55f9ba51b9c**

Documento generado en 26/08/2022 12:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-00799 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ZAVOLI COLOMBIA S.A.S., para que en el término legal de cinco días le pague a ULTRAGAS VEHICULAR S.A.S.:

1. La suma de \$40.000.000, del capital contenido en el contrato de compraventa de establecimiento de comercio base de acción.
2. La suma de \$12.000.000, por concepto del 30% del valor de la venta pactado como cláusula penal, en el contrato de compraventa de establecimiento de comercio allegado como base de acción.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado GUSTAVO ENRIQUE ZULETA GAONA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al

apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 133**  
Fijado hoy **29 de agosto de 2022**

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario,

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afa6eb3d4f1a75281bdc0aae7b8b83d1c2f8b04c874979b23a20ddf1266533d**

Documento generado en 26/08/2022 12:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-00803 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de PAOLA ANDREA MORALES VILLAMIL, para que en el término legal de cinco días le pague a RANVIR BOODHRAM:

1. La suma de \$60.344.000, del capital contenido en el convenio de pago base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada ANGELA NATALIA ROJAS CARO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**  
**Juez (2)**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 133**  
Fijado hoy **29 de agosto de 2022**

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario,

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61d7aca4e6934699cc1fe74f2d1bd078692b4bda4eaae0441273d48188519f9**

Documento generado en 26/08/2022 12:17:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

**RAD:** 110014003046 2022-00809 00.

INADMITASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad, es decir que llevo a cabo la conciliación prejudicial (art. 35, 36 y 38 de la Ley 640 de 2001), toda vez que la medida cautelar solicitada, no se ajusta al trámite incoado, pues no versa sobre una responsabilidad civil contractual o extracontractual ni sobre el dominio u otro derecho real principal de una bien conforme el literal a y b del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE ELIECER OCHOA ROJAS**

**Juez**

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico  
El anterior auto se notifica a las partes por  
anotación en estado **No. 133**  
Fijado hoy **29 de agosto de 2022**

**JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO**  
Secretario,

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Ochoa Rojas**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 046**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec53ded7adaba692e9edad8aed55be256c5682413a49a46825c6346b9159e8d**

Documento generado en 26/08/2022 12:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>